



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3123/99.

Ref./ MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Dirección de Recursos Naturales

S/Celebrar Convenios con MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO Y DEPENDENCIAS POLICIALES con esta Dirección.

DICTAMEN N° 1200/99.-

**Sr. Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:**

Traídas las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen, respecto del proyecto de Convenio agregado a fs.17, este Organismo Asesor analizadas las mismas manifiesta:

I) Que a fs. 10 toma intervención en lo que atañe al presente caso, el Comisario Inspector, Jefe del Departamento Organización y Métodos de la Policía de La Pampa, quien emitió opinión debidamente fundada y circunstanciada, sosteniendo que es Jefatura de Policía, quien debería suscribir convenios con la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1667.-

Por ello, corresponde destacar lo siguiente:

a) Que sin perjuicio de que la Ley de Defensa, Mejoramiento y Aprovechamiento de los Bosques y Tierras Forestales, en su artículo 57 faculta a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con Dependencias Policiales, se debe tener en cuenta la legislación aplicable a la Policía de la Provincia de La Pampa.-

b) Que la N.J.F. n° 1064 en su Título II, Capítulo I, trata de la Organización de la Policía, concretamente la escala jerárquica de la misma y en su Capítulo II, art. 25 hace referencia al Comando Superior de la Policía, estableciendo en el art.26, deberes y atribuciones del mismo.-

c) Que en la citada norma el art. 55 expresa: " La Policía de la Provincia será organizada en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional...."-

d) Que seguidamente los art. 56 y 57 definen conceptualmente a las Comisarías, haciendo la respectiva distinción entre "Comisarías Seccionales y Departamentales".-

II) Teniendo en cuenta lo mencionado precedentemente, se infiere lo siguiente:

1) La Policía tiene una estructura verticalista, concretamente está organizada jerárquicamente.-

2) Las dependencias policiales no tienen personería jurídica propia, mas aún no poseen facultades para suscribir convenios.-

III) En consecuencia, por las consideraciones expuestas y ateniéndonos a la normativa legal aplicable, es Jefatura de Policía, por tener a su cargo la conducción integral de la institución ( art. 26 inc.a) N.J.F. 1064), quien previa autorización del Poder Ejecutivo, puede celebrar convenios con la Autoridad de Aplicación de la Ley n° 1667.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 9 de noviembre de 1.999.-

SB



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa